

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 PáginasValor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Viernes 26 de Mayo del 2000

No. 99

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto "Asociación para el Desarrollo Integral de la Costa (ADECOSTA)" .....	2709
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Resolución No. 1939-99 .....	2712
Resolución No. 1656-98 .....	2712
Resolución No. 2041-2000 .....	2712
Resolución No. 2035-2000 .....	2713
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio .....	2713
Exigencias Metroológicas (Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense) .....	2722
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES</b>	
Resolución Ministerial No. 01-2000 .....	2728
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales .....	2729
<b>ALCALDIAS</b>	
Alcaldía Municipal de Corinto Ordenanza Municipal No. 03 (Conclusión) .....	2733
<b>PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA</b>	
Estado Financiero al 31 de Diciembre de 1999 .....	2733
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Declaratorias de Herederos .....	2734
Citación de Procesados .....	2735

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COSTA (ADECOSTA)"

Reg. No. 496 - M. 44638 - Valor C\$ 930.00

#### CERTIFICACIÓN:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL QUINIENTOS OCHO (1508).- del Folio ochenta y cuatro, al Folio ciento uno, del Torno V, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COSTA (ADECOSTA)". Conforme autorización de Resolución del día diecisiete del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por el Lic. César Granados Guido.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COSTA (ADECOSTA)**  
**CAPITULO UNO: (NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION).**  
**Arto. 1.-** La Asociación Civil para el Desarrollo Integral de la Costa, es una Asociación Civil sin fines de lucro, de duración indefinida, con domicilio legal en la Ciudad de León, pero podrá para el desarrollo de sus fines y objetivos tener capítulos o filiales en todo el territorio Costero de Occidente. Se regirá por las Leyes de la República, la escritura de constitución, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se dictaren. **CAPITULO DOS: (PRINCIPIOS Y OBJETIVOS)**  
**Arto. 2.-** La Asociación Civil para el Desarrollo Integral de la Costa, es una organización de carácter Civil, que tiene como objetivo principal el de promover el impulso del desarrollo de las comunidades que pueblan las costas de occidente cuya actividad está ligada a los ecosistemas marino costeros de todo tipo de humedales en función de la conservación y uso adecuado

de sus recursos naturales a través de los medios y mecanismos de participación comunal, la investigación el desarrollo del proceso de planificación, ejecución de acciones, divulgación y fortalecimiento de las capacidades locales e institucionales.

**Arto. 3.-** Son principios que rigen a la Asociación: a) La aglutinación en su seno de todos los líderes y profesionales ligados a la actividad de conservación de los ecosistemas marinos costeros de occidente. b) La libre adhesión y retiro de sus miembros.

**Arto. 4.-** Para el cumplimiento del principal objetivo de (ADECOSTA) esta deberá: a) Mantener relaciones directas con Entidades del Estado y la sociedad civil, organizaciones nacionales o extranjeras cuya actividad esté ligada a la preservación del medio ambiente. b) Elaborar estrategias de Desarrollo de las zonas costeras de occidente integrando en la ejecución de las acciones a los pobladores de estos lugares. c) Programar, dirigir y ejecutar en forma directa los eventos nacionales dirigidos a la divulgación de las acciones a ejecutar por ADECOSTA con el objeto de involucrar en el esfuerzo por el desarrollo de las zonas costeras a Entidades privadas, civiles y del estado. d) Coordinar actividades con los gobiernos municipales y organizaciones comunales en función del impulso de la investigación, y la capacitación sobre los aspectos torales de los ecosistemas marino costeros. e) Establecer los mecanismos de correspondencia internacional con organismos análogos de otros países. f) Estudiar y seleccionar mediante la investigación los sistemas más adecuados a nuestro ambiente para mejorar el desarrollo y aplicación de iniciativas que coadyuven al desarrollo de las zonas costeras de occidente. g) La gestión ante organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, para la obtención de recursos económicos y materiales destinados al cumplimiento del objeto de ADECOSTA. j) La Celebración de convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados.

**CAPITULO TRES: (DE LOS MIEMBROS)**

**Arto. 5.-** La Asociación se integra por los miembros que aceptan los principios y objetivos definidos en el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos y que cumplan con los requisitos establecidos en el siguiente artículo.

**Arto. 6.-** Para ser miembro de la «ADECOSTA», se requiere: a) Ser Nacional o extranjero residente en Nicaragua. b) Estar domiciliado en el territorio nicaragüense. Realizar algún tipo de actividad relacionado con la conservación de los ecosistemas marinos de la zona costera de occidente. c) Presentar solicitud de admisión. d) Aprobación de la solicitud por la asamblea genera. e) Cumplir con lo establecido en los presentes estatutos, reglamentos pertinentes y demás leyes de la República.

**Arto. 7.-** Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electo para cargos administrativos o representativos dentro de la Asociación. b) Participar en las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto. c) Fiscalizar la gestión administrativa y organizativa y ser informado de la misma, en la forma y medio que adelante se establezcan. d) Retirarse voluntariamente de la Asociación. e) Presentar propuestas y proyectos para el avance y mejor funcionamiento de la Asociación.

**Arto. 8.-** Son deberes de los miembros: a) Cumplir con las disposiciones de estos estatutos. b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y demás reuniones a las que sea convocado. c) Aceptar y cumplir las resoluciones dictadas por los órganos de Gobierno.

**Arto. 9.-** La calidad de miembro de la

Asociación se pierde por: a) La muerte. b) La renuncia. c) La expulsión.

**Arto. 10.-** El Consejo Directivo es el facultado para conocer de la renuncia de los miembros, la que aceptará el retiro voluntario sin ningún trámite más que la solicitud escrita.

**Arto. 11.-** La expulsión de los miembros será acordada por la Asamblea General en Sesión ordinaria a propuesta del Consejo Directivo el que previo deberá recabar la información pertinente sobre las causas que fundaren la solicitud de expulsión. La expulsión deberá estar fundada en: a) El incumplimiento de los Estatutos. b) El no acatamiento de las resoluciones o acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación. c) Atentar contra los principios, fines y objetivos de la Asociación. d) Otras causas acordadas por la Asamblea General.

**Arto. 12.-** El miembro cuya expulsión haya sido propuesta, tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime convenientes ante el Consejo Directivo o ante la Asamblea General. La Asamblea General resolverá lo pertinente por medio de votación Secreta sin ulterior recurso. La resolución de expulsión deberá constar en Acta y deberá notificarse personalmente al miembro afectado.

**CAPITULO CUATRO: (ORGANISMO DE GOBIERNO)**

**Arto. 13.-** La Asociación para su funcionamiento estará organizada de la siguiente manera: a) Asamblea General. b) Consejo Directivo.

**Arto. 14.-** La Asamblea General la constituyen todos los miembros de la Asociación; será la máxima autoridad de la misma. Y sus acuerdos serán obligatorios para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado conforme a estos Estatutos y demás leyes del País.

**Arto. 15.-** Son facultades de la Asamblea General: a) La aprobación de los Estatutos y sus reformas. b) La aprobación del presupuesto anual. c) La aprobación del informe anual presentado por el Consejo Directivo. d) La aprobación del plan de trabajo anual. e) La elección de los miembros del Consejo Directivo. f) Conocer y resolver de la expulsión de los miembros. g) Remover por motivos justificados a los miembros del Consejo Directivo. h) Aprobar la incorporación de la Asociación a federaciones o confederaciones de igual finalidad, sean estas nacionales o extranjeras. i) Acordar la disolución de la Asociación. j) Autorizar reconocimiento y condecoraciones a sus miembros, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se destaquen en el apoyo al desarrollo y preservación de las zonas costeras de occidente.

**Arto. 16.-** La Asamblea General se reunirá periódicamente cada seis meses en sesión ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea convocada por la mayoría absoluta de los miembros.

**Arto. 17.-** La convocatoria para la Asamblea General se hará al menos con una anticipación de ocho días en forma escrita o a través de cualquier medio de comunicación social, debiendo saber la hora, día, y lugar de la misma, así como la agenda a tratarse. La concurrencia de la mitad más uno de los miembros será quórum suficiente para constituirse en Asamblea y proceder a sesionar. Las decisiones se adoptan por simple mayoría de los miembros asistentes, salvo para los siguientes casos: 1.- Decidir sobre la elección de los miembros del Consejo Directivo, o de su destitución. 2.- La decisión de integrarse a otro organismo superior o separarse del mismo. 3.- Aprobar informes anuales, cuentas y balances de la Asociación. 4.- Autorizar reconocimiento y condecoraciones a sus miembros. 5.- Para modificar los Estatutos que la rigen. 6.- Para admitir a un nuevo miembro, o separar a alguno. Aspectos para los cuales se requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta.

**Arto. 18.-** Para acordar la disolución de la Asociación deberá constituirse en Asamblea el 75% del número total de miembros

y el voto afirmativo del 80% de los miembros asistentes. **Arto. 19.** En el caso de que la Asamblea General no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, se citará por segunda vez conforme lo dispuesto en el **Arto. 19.-** De los presentes Estatutos, la que deberá realizarse en un plazo no menor de ocho días ni mayor de quince contados a partir de la fecha para la que había sido fijada la anterior. Si en esta segunda convocatoria no se reuniera el quórum fijado se procederá a levantar un acta, en la que se hará constar esta circunstancia y el nombre de los asistentes; Acta que será suscrita por el Consejo Directivo y los miembros presentes; cumplida esta formalidad; la Asamblea podrá llevarse a efecto y adoptar decisiones válidas para todos los miembros con excepción de lo estipulado en el artículo 18 de los presentes Estatutos, en relación a la disolución. **Arto. 20.-** Todo lo actuado en la Asamblea se levantará en Acta en el libro correspondiente el que será firmado por los asistentes. **Arto. 21.-** El Consejo Directivo, estará conformado de la siguiente manera: a) PRESIDENTE b) VICE-PRESIDENTE c) SECRETARIO d) TESORERO e) FISCAL f) VOCAL **Arto. 22.-** El Consejo Directivo será electo por la Asamblea General, por el voto de la mayoría absoluta de los miembros a propuesta de los mismos y ejercerá el cargo por un período de dos años. **Arto. 23.-** El Consejo Directivo sesionará mensualmente y tendrá bajo su responsabilidad la dirección y ejecución de los fines y objetivos de la Asociación a través de los planes de trabajos correspondientes. Podrá sin embargo realizar reuniones extraordinarias cuando el caso lo amerite, ya solicitud de al menos tres de los miembros de la misma. **Arto. 24.-** Son atribuciones del Consejo Directivo: a) Velar por que se cumplan los presentes Estatutos. b) Elaborar los planes de trabajo. c) Cumplir y velar por que se cumplan y ejecuten las resoluciones de la Asamblea General. d) Realizar los actos y contratos necesarios para la administración y mantenimiento de la Asociación. e) Preparar el presupuesto anual. f) Administrar los bienes de la Asociación. h) Proponer el ingreso de nuevos miembros a la Asamblea General. i) Proponer la expulsión de miembros a la Asamblea General. j) Rendir informes generales sobre la administración y desarrollo de la Asociación en cada sesión ordinaria de la Asamblea General. **Arto. 25.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación con las facultades de mandatario General de Administración la ejercerá el Presidente quien acreditará su representación con certificación del Acta de toma de posesión del cargo, librada por el Secretario de la Junta Directiva. El presidente presidirá las sesiones del Consejo Directivo, y de la Asamblea General, serán también atribuciones de este: a) Disponer y ordenar los pagos correspondientes, firmando con el tesorero los documentos necesarios para el libramiento de fondos. b) Suscribir las certificaciones, diplomas, contratos y documentos de fondos. c) Dirigir la ejecución de todos los programas de trabajo de la Asociación y velar por sus cumplimientos. **Arto. 26.-** Corresponde al Vice-Presidente: sustituir al Presidente del Consejo Directivo, con las atribuciones de este, en caso de impedimento, ausencia o renuncia. También desempeñará todas aquellas funciones que le designa el Presidente, Consejo Directivo, o la Asamblea General. **Arto. 27.-** Corresponde al Secretario: a) Llevar el Libro de Actas y acuerdos de las sesiones del Consejo Directivo, y de la Asamblea General. b) Llevar registro de miembros. c) Convocar

a los miembros del Consejo Directivo a sus reuniones Ordinarias y Extraordinarias, a solicitud del presidente. d) Librar, certificaciones. e) Custodiar y organizar el archivo del Consejo Directivo. f) Redactar la propuesta de informe anual de las labores efectuadas, reuniendo los datos necesarios, el cual será suscrito por todos los miembros del Consejo Directivo. g) Llevará el control y firmará la correspondencia de la Asociación. **Arto. 28.-** Corresponde al Tesorero: a) Organizar y supervisar el sistema contable de la asociación. b) Recibir y controlar los ingresos por donaciones o actividades realizadas por la Asociación. c) Abrir cuenta bancaria a nombre de la Asociación y firmar los cheques y órdenes de pagos con el presidente. e) Llevar la contabilidad legal de todo el movimiento económico de la Asociación. f) Elaborar el balance financiero y presentar el presupuesto de gastos, y las rendiciones de cuentas ante el Consejo Directivo y la Asamblea General cuando esta lo solicite. **Arto. 29.-** Corresponde al Fiscal: supervisar todas las actividades que desarrolla a lo interno la Asociación, ejerciendo funciones de auditoría permanente. **Arto. 30.-** Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las reuniones de la Junta directiva. b) Sustituir en el orden correspondiente a los demás miembros de la Junta Directiva con todas sus atribuciones en caso de impedimento o ausencia temporal. c) Todas las demás que le designe el Consejo Directivo. **CAPITULO CINCO: (DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COSTA).** **Arto. 31.-** El Patrimonio de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COSTA, estará constituido por: a) El aporte voluntario de sus miembros. b) Los aportes voluntarios, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeros, o de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Cualquier otro ingreso que reciba de manera lícita aún cuando no estuviere previsto en los Estatutos pero que no desnaturalicen los fines y objetivos de la Asociación. **CAPITULO SEIS: (DISOLUCION Y LIQUIDACION)** **Arto. 32.-** La Asociación podrá ser disuelta y se procederá a su liquidación en los siguientes casos: a) Resolución de Asamblea tomada con bases al 80% de los votos del 75% de los miembros reunidos. b) Por cancelación de la Personería Jurídica, de acuerdo con las normas legales que regulan esta clase de Asociaciones. c) Cuando los Asociados sean menos del mínimo legal. **CAPITULO SIETE: (DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES)** **Arto. 34.-** Está facultado para proponer la reforma o modificación de estos Estatutos, el Consejo Directivo. Reforma o modificación que requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta del quórum reunido para este efecto. **Arto. 35.-** Los miembros del Consejo Directivo son personalmente responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionen con su actuación, cuando estas fueren contrarias a lo dispuesto en el Acta constitutiva, en estos Estatutos, en los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General o a las Leyes de la República. **Arto. 36.-** Se faculta al Consejo Directivo, para emitir el reglamento correspondiente a estos Estatutos. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes los principios generales del Derecho, de las Normas de equidad y a la Justicia.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil quinientos ocho (1508), del Folio ochenta y cuatro, al Folio ciento uno, del Tomo V,

Libro Quinto, de Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Managua, veintidós del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por el Lic. César Granados Guido.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

---



---

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

---



---

**RESOLUCION 1939-99**

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en Folio 117 se encuentra la **Resolución No. 1939-99**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 1939-99**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve a las dos de tarde. Con fecha dos de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL ARENALES, R.L. (COMAR, R.L.)** Constituida en la localidad de Arenales, Municipio de Condega, Departamento de Estelí a las once de la mañana del día dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Se inicia con 14 Asociado 11 Hombres y 3 Mujeres, con un capital suscrito C\$7,000.00 (Siete mil córdobas netos), y pagado de C\$3,500.00 (Tres mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d) 24,25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL ARENALES, R.L. (COMAR, R.L.)** Con la siguiente Directiva: José Luis Irtas Fuentes, Presidente; Filemón Peralta Ríos, Vicepresidente; María Elsa Villa Reyna Fuentes, Secretario; Antonio López López, Tesorero; Julio César González Martínez, Vocal. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (f) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con que fue debidamente fue cotejada a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**RESOLUCION 1656-98**

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro

de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en Folio 84 se encuentra la **Resolución No. 1656-98**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 1656-98**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y ocho a las diez de la mañana. Con fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO 21 DE ENERO, R.L.** Constituida en la localidad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua a las diez de la mañana del día veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. Se inicia con 129 Asociado 117 Hombres y 12 Mujeres, con un capital suscrito C\$1,325,700.00 (Un millón trescientos veinticinco mil setecientos córdoba), y pagado C\$1,325,700.00 (Un millón trescientos veinticinco mil setecientos córdoba), Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d) 24,25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO 21 DE ENERO, R.L.** Con la siguiente Directiva: Danilo Moreno Cordero, Presidente; Anastasio Murillo Salgado, Vicepresidente; María Félix Urbina Medina, Secretario; Henry Aguilar Vilchez, Tesorero; Octavio Umaña Palacios, Vocal. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (f) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con que fue debidamente fue cotejada a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. (Hay un sello) (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**RESOLUCION 2041-2000**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en Folio 131 se encuentra la **Resolución No. 2041-2000**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 2041-2000**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa, Managua, veintiocho de Marzo del año dos mil a las diez de la mañana. Con fecha veintisiete de Marzo del año dos mil. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TAXIS ENERO 2000, R.L.** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las diez de la mañana, del día trece de Marzo del año dos mil. Se inició con 38 Asociados 30 Hombres y 8 Mujeres, con un capital suscrito

C\$19,000.00 (Diecinueve mil córdobas netos), y pagado de C\$19,000.00 (Diecinueve mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE TAXIS ENERO 2000, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Edmundo Antonio Rodríguez, Presidente; Marvin Ramón Idiáquez, Vicepresidente; Jeannette de los Angeles Jarquín, Secretario; Victoria del Carmen Castillo Herrera; Tesorero; William Alberto Rivas Pérez, Vocal. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con que fue debidamente fue cotejada a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION 2035-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en Folio 130 se encuentra la **Resolución No. 2035-2000**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 2035-2000**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa, Managua, diecisiete de Marzo del año dos mil a las dos y treinta minutos de la tarde. Con fecha diecisiete de Marzo del año dos mil. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE TAXIS PROYECTO 2000, R.L.** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las nueve de la mañana, del día uno de Marzo del año dos mil. Se inició con 30 Asociados 19 Hombres y 11 Mujeres, con un capital suscrito C\$90,000.00 (Noventa mil córdobas netos), y pagado de C\$3,000.00 (Tres mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE TAXIS PROYECTO 2000, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Mirna del Socorro Mayorga Romero, Presidente; Oscar Danilo López Morales, Vicepresidente; Anne Lisseth Rodríguez Espinoza, Secretario; César Javier Mendieta González, Tesorero; Genaro Francisco Orozco Valle, Vocal. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con que fue debidamente fue cotejada a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas

Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

#### MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 2197 - M. 040757 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Elf Atochem Agri B.V., de Holanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

#### VONDOZEB

Clase: (5)

Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04038

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2198 - M. 040770 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### MAXIPOST

Clase: (05)

Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04036

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-3

Reg. No. 2199 - M. 040769 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

#### BISOLANGIN

Clase: (5)

Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04035

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-

2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2200 - M. 040768 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**BALLAD**

Clase: (3)

Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04034

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2201 - M. 040767 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**REASSURANCE BEYOND NUTRITION**

Clase: (5)

Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04033

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2102 - M. 040759 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, United Parcel Service of America, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**SONICAIR**

Clase: (39)

Presentada: 11-11-99.- Expediente No. 99-03985

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2203 - M. 040758 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, United Parcel Service of America, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**SONICAIR**

Clase: (9)

Presentada: 11-11-99.- Expediente No. 99-03984

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2204 - M. 040773 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Zeneca Limited, de Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**NORMAIR**

Clase: (5)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03828

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2205 - M. 040772 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Viacom International Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**SONICNET**

Clase: (42)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03827

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2206 - M. 040771 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Viacom International Inc., Estadounidense, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Servicio:

**SONICNET**

Clase: (41)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03826

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad

2714

Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2207 - M. 040774 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Viacom International Inc., Estadounidense, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Servicio:

**SONICNET**

Clase: (38)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03825

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2208 - M. 040775 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Viacom International Inc., Estadounidense, de Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**SONICNET**

Clase: (25)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03823

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2209 - M. 040776 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Viacom International Inc., Estadounidense, de Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**SONICNET**

Clase: (16)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03822

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2210 - M. 040777 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, SCHERING-

PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**SCOURMUNE**

Clase: (5)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03819

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2211 - M. 040778 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, SCHERING-PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**PRIME PAC**

Clase: (5)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03818

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2212 - M. 040779 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, SCHERING-PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**MASSVAX**

Clase: (5)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03817

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2213 - M. 040780 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, SCHERING-PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**M+PAC**

Clase: (5)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03816

2715

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2214 - M. 040789 - Valor C\$ 90.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1142 R.P.I. DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**

**TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.**  
de España

**INVENTO**

**"MECANISMO PARA LA DEVOLUCION DE MONEDAS, APLICABLE EN TELEFONOS PUBLICOS MODULARES" No. 9403162.**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.- Managua, 20 de Enero del 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-3

Reg. No. 2215 - M. 040790 - Valor C\$ 90.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1141 R.P.I. DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**

**FMC CORPORATION**  
de Estados Unidos de América

**INVENTO**

**"UNRECIPIENTE RETORNABLE PARA PRODUCTOS SECOS" CASO FMC 11736.**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.- Managua, 20 de Enero del 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-3

Reg. No. 2216 - M. 040791 - Valor C\$ 90.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1140 R.P.I. DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

Y NUEVE, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**

**PFIZER INC.**  
de Estados Unidos de América

**INVENTO**

**" COMPUESTOS DE ACIDOS DE PIRROLIDINIL HIDROXAMICO Y SU PROCESO DE PRODUCCION" CASO PCT/JP95-00631.**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.- Managua, 20 de Enero del 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-3

Reg. No. 2217 - M. 040792 - Valor C\$ 90.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1143 R.P.I. DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**

**MERCK PATENT GmbH**  
de Alemania

**INVENTO**

**"CONFIGURACION ERGONOMICA DE PAQUETE" U.S. Serial No. 08/413.829**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.- Managua, 20 de Enero del 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-3

Reg. No. 2219 - M. 040794 - Valor C\$ 90.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1138 R.P.I. DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**

**PFIZER INC.**  
de Estados Unidos de América

**INVENTO**

**"VACUNACION IN OVO CONTRA LA COCCIDIOSIS" CASO PC 9215.**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.- Managua, 20 de Enero del 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-3

Reg. No. 2218 - M. 040793 - Valor C\$ 90.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1139 R.P.I. DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**

**PFIZER INC.**

de Estados Unidos de América

**INVENTO**

"N-(INDOL-2-CARBONIL)B-ALANILAMIDAS SUSTITUIDAS Y DERIVADOS COMO AGENTES ANTI-DIABETICOS" CASO PC9160 ADO.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.-Managua, 20 de Enero del 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-3

Reg. No. 2220 - M. 040703 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, Pizza Hut International LLC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (29)

Presentada: 14-04-98.- Expediente Na. 99-01320

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2221 - M. 040703 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, Pizza Hut International LLC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 14-04-98.- Expediente No. 99-01321

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2222 - M. 040788 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, MD Foods ambra, de Dinamarca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**BABY MILEX**

Clase: (5)

Presentada: 02-11-98.- Expediente No. 98-04102

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2225 - M. 040724 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECAPLC, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (1)

Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03726

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2226 - M. 040725 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECAPLC, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (5)

Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03727

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2227-M. 040733- Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECA PLC, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (9)

Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03728

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2228-M. 040732- Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECA PLC, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (10)

Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03729

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2229-M. 040731- Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECA PLC, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (29)

Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03730

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2230-M. 040730- Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECA PLC, Inglesa, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (35)

Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03731

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2231-M. 040729- Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECA PLC, Inglesa, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)

Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03732

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-

99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2232 - M. 040728 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECA PLC, Inglesa, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (39)  
Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03733  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2233 - M. 040727 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECA PLC, Inglesa, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (41)  
Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03734  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2234 - M. 040726 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECA PLC, Inglesa, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (42)

Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03735

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2235 - M. 040787 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, EXIDE CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ORBITAL**

Clase: (9)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03798

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2236 - M. 040734 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, GRÜNENTHAL ECUATORIANA, CIA, LTDA., de Ecuador, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**GRUNCLOX**

Clase: (5)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03799

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 08-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2237 - M. 040786 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Hoechst Roussel Vet GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**HIPOFISINA**

Clase: (5)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03802

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2238 - M. 040785 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Hoechst Roussel Vet GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**PROLIVAC B**

Clase: (5)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03803

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2239 - M. 040784 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, INDUSTRIA LICORERA GUATEMALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, ILGSA., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**GALEON**

Clase: (33)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03806

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2240 - M. 040783 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**NEOCIDOL**

Clase: (5)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03812

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2241 - M. 040782 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, SCHERING-PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ENTEROVAX**

Clase: (5)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03814

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2242 - M. 040781 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, SCHERING-PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**FVAX-MG**

Clase: (5)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03815

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 3265 - M. 039795 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, INDUSTRIAS UNISOLA, S. A. Salvadoreña, Registro Marca Fábrica y Comercio:

**RINSO MAXIMA BLANCURA, EL DETERGENTE QUE ELIMINA EL 99.9% DE LAS BACTERIAS**

Clase: (3)

Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00369

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3266 - M. 039737 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, CURASAN PHARMA GMBH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**OSSEOLIVE**

Clase: (1)

Presentada: 23-02-2000.- Expediente No. 2000-00795

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3267 - M. 039736 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ABBOTT LABORATORIES, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**SPECTRACEF**

Clase: (5)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00832

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3268 - M. 039735 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ALPHARMA INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**DECCOX**

Clase: (5)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00833

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3269 - M. 039734 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, AstraZeneca Aktiebolag, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**CERMA**

Clase: (5)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00835

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3270 - M. 039733 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BIOFARMA, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**PROCORALAN**

Clase: (5)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00839

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3271 - M. 040379 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**Tequin**

Clase: (5)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00840

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3272 - M. 039732 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Del Pharmaceuticals, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ORAJEL**

Clase: (5)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00842

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3273 - M. 039730 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Industrias Tecnos, S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**AGUILA GOLDEN EAGLE**

Clase: (13)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00843

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

2721

Reg. No. 3274 - M. 039731 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, LEVI STRAUSS & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**RED TAB**

Clase: (25)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00844

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

**EXIGENCIAS METROLOGICAS  
NORMA TECNICA NICARAGUENSE**

Reg. No. 1381 - M. 570770 - Valor C\$ 1200.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: 1.- Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 27, 28, 29, 30 31 y 32 se encuentra el Acta número 006-99 la que en sus partes conducentes, integra y literalmente dice: "ACTA No 006-99. En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, reunidos en el Auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, integrada por los siguientes miembros: Lic. Azucena Castillo, Viceministro de Fomento, Industria y Comercio; Ing. Clemente Balmaceda, Delegado del Ministro de Transporte e Infraestructura; Lic. Luis Martínez, Delegado del Ministro del Trabajo; Ing. Sergio Nérvaez Sampson, Delegado del Ministro Agropecuario y Forestal; Ing. Evonor Masis, Delegado del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Ing. Ricardo Mendoza, Delegado del Director del Instituto Nicaragüense de Energía; Dr. Gilberto Solís, Delegado del Representante del Sector Industrial; Dr. Boris Gutiérrez, Delegado del Ministro de Salud; Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario Ejecutivo, Director de Normalización y Metrología del Ministerio de Fomento Industria y Comercio y el Ing. Mauricio Peralta, Director General de Competencia y Transparencia en los Mercados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Constatado el Quórum de Ley y siendo este el día, lugar y hora señalados, se procede en la siguiente forma: Preside la Sesión la Lic. Azucena Castillo, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de Agenda a tratar que son los siguientes ... (partes inconducentes) 33-99 Aprobar la norma NTON 07 001 - 99 Exigencias Metroológicas para pesas de clases E<sub>1</sub>, E<sub>2</sub>, F<sub>1</sub>, F<sub>2</sub>, M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub> y M<sub>3</sub>... (partes inconducentes) No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las cinco y treinta minutos de la tarde del día seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Leída fue la presente acta, se encuentra conforme, se prueba, ratifica y

firmamos. Azucena Castillo, Viceministro de Fomento Industria y Comercio. Presidente. Dr. Oscar Gómez Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad." Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado por el suscrito Secretario Ejecutivo y a solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

**1. Objeto**

Esta norma tiene como propósito establecer las características y exigencias metroológicas para todas las pesas de las clases E<sub>1</sub>, E<sub>2</sub>, F<sub>1</sub>, F<sub>2</sub>, M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub>, y M<sub>3</sub>

**2. Terminología**

**2.1 Pesa.** Una medida materializada de la masa, reglamentada de acuerdo a sus características físicas y metroológicas: forma, dimensiones, material, calidad de la superficie, valor nominal, y el error máximo permisible.

**2.2 Clase de exactitud de pesas.** Una clase de pesa con determinados requisitos metroológicos y que cumplen con un rango de errores especificados para cada clase en esta norma.

**2.3 Juego de pesas.** Una serie de pesas, usualmente presentadas en un estuche arregladas de tal manera que permite cualquier pesaje de todas las cargas entre la masa de peso con el valor nominal mínimo y la suma de las masas de todas las pesas de la serie con una progresión en la cual la masa del peso con valor nominal mínimo constituye el peso más pequeño de la serie.

**2.4 Masa convencional.** Valor convencional del resultado de pesaje en aire (De acuerdo a R 33 de la OIML).

Para un peso medido a 20 °C, la masa convencional es la masa de un peso de referencia con una densidad de 8 000 kg/m<sup>3</sup>, el cual es pesado en un ambiente de aire con densidad de 1,2 kg/m<sup>3</sup>.

**3. Campo de aplicación.**

**3.1** Esta Norma Técnica Nicaragüense contiene las principales características físicas y los requisitos metroológicos que deben cumplir las pesas que son usadas:

- para la calibración o verificación de instrumentos de pesaje;
- para la calibración o verificación de pesas de una clase de menor exactitud;
- con instrumentos de pesaje.

Los valores nominales de las masas de las pesas objeto de esta norma van desde 1 mg a 50 kg.

**3.2** Esta norma se aplica a las pesas de clases de exactitud a como

sigue:  $E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_2$  y  $M_3$ .

**3.2.1 Pesas usadas para la calibración o verificación de instrumentos de pesaje.** La clase de exactitud de las pesas usadas para la calibración o verificación de instrumentos de pesaje deberá ser de acuerdo a la Clase de exactitud del instrumento como se establece en 3.2.3.

**3.2.2 Pesas usadas para la calibración o verificación de pesas de una clase de menor exactitud.**  $E_1$ : Pesas con valores derivados de los prototipos internacionales del kilogramo para asegurar la trazabilidad entre los estándares nacionales y pesas de clase  $E_2$  y menor.

Las pesas de clase  $E_1$  o juego de pesas deben siempre estar acompañadas por un certificado de calibración (ver 14.2).

$E_1$ : Pesas para ser usadas en la calibración o verificación primitiva (inicial) de pesas de clase  $F_1$ .

Las pesas de clase  $E_2$  o juego de pesas deben siempre estar acompañadas por un certificado de calibración; ellas pueden ser usadas como pesas de clase  $E_1$  si cumplen con los requerimientos de rugosidad de superficie y susceptibilidad magnética de las pesas de clase  $E_1$  y si su certificado de calibración provee los datos apropiados (especificados en 14.2).

$F_1$ : Pesas para ser usadas en la calibración o verificación inicial de pesas de clase  $F_2$ .

$F_2$ : Pesas para ser usadas en la calibración o verificación inicial de pesas de clase  $M_1$  y posiblemente  $M_2$ .

$M_1$ : Pesas para ser usadas en la calibración o verificación inicial de pesas de clase  $M_2$ .

$M_2$ : Pesas para ser usadas en la calibración o verificación inicial de pesas de clase  $M_3$ .

**3.2.3 Clase de exactitud mínima de pesas usadas con instrumentos de pesaje.** Las clases de exactitud de las pesas usadas con los instrumentos de pesaje pueden ser escogidas en concordancia con las exigencias de la Norma Técnica Nicaragüense sobre Instrumentos de Pesaje de Funcionamiento Automáticos" (NTN- 07-001/99).

$F_1, E_2$ : Pesas para ser usadas en instrumentos de pesaje con clase de exactitud (I).

$F_2$ : Pesas para ser usadas en instrumentos de pesaje de clase de exactitud (II) empleadas en transacciones comerciales importantes (e.g. oro y piedras preciosas).

$M_1$ : Pesas para ser usadas en instrumentos de pesaje con clase de exactitud (II).

$M_2$ : Pesas para ser usadas en los instrumentos de pesaje de clase

de exactitud (III) empleadas en transacciones comerciales normales.

$M_3$ : Pesas para ser usadas en instrumentos de pesaje con clases de exactitud (III) y (III).

4. Principios de la norma.

4.1 Las pesas cubiertas por esta norma deben cumplir con los requerimientos de la OIMLR 33, "Valor convencional del resultado de pesaje en aire"

4.2 Los valores nominales de las masas de las pesas deben ser igual a  $1 \times 10^n$  kg, o  $2 \times 10^n$  kg,  $5 \times 10^n$  kg, donde  $n$  representa un número entero positivo o negativo o cero.

4.3 La secuencia de un juego de pesas debe estar compuesta de una de las siguientes:

$(1; 1; 2; 5) \times 10^n$  kg

$(1; 1; 1; 2; 5) \times 10^n$  kg

$(1; 2; 2; 5) \times 10^n$  kg

$(1; 1; 2; 2; 5) \times 10^n$  kg, donde "n" representa un número entero positivo o negativo o cero.

#### REQUISITOS METROLÓGICOS

5. Errores máximos permisibles en la calibración o verificación.

5.1 Los errores máximos permisibles en la verificación inicial y las subsecuentes para cada pesa individual se dan en la Tabla 1. Estos errores máximos permisibles se relacionan a la masa convencional.

5.2 Para cada pesa, la incertidumbre expandida  $U$  para  $k=2$  (ver Anexo B) de la masa convencional debe ser menor o igual a un tercio del error máximo permisible dado en Tabla 1, excepto para pesas de clase E (no es un requerimiento específico relacionado a  $U$  para pesas de clase E; sin embargo,  $U$  debe ser significativamente menor que el error máximo permisible).

Nota: Las condiciones de referencia aplicables al ajuste de pesas patrones son las siguientes:

- densidad del patrón de referencia :  $8\,000\text{ kg/m}^3$

- densidad del aire ambiente:  $1,2\text{ kg/m}^3$

- pesado en el aire a  $20\text{ }^\circ\text{C}$ , sin corrección para empuje del aire.

5.3 Para cada pesa, la masa convencional,  $m_c$  (determinada con una incertidumbre expandida de acuerdo a 5.2) no diferirá por más que la diferencia: error máximo permisible  $\pm m$  menos la incertidumbre expandida, del valor nominal de la pesa,  $m_0$

$$m_p - (\delta m - U) < m_p < m_p + (\delta m - U)$$

Valor Nominal	Errores máx.						
	Clase E <sub>1</sub>	Clase E <sub>2</sub>	Clase F <sub>1</sub>	Clase F <sub>2</sub>	Clase M <sub>1</sub>	Clase M <sub>2</sub>	Clase M <sub>3</sub>
50 kg	25	75	250	750	2 500	7 500	25 000
20 kg	10	30	100	300	1 000	3 000	10 000
10 kg	5	15	50	150	500	1 500	5 000
5 kg	2.5	7.5	25	75	250	750	2 500
2 kg	1.0	3.0	10	30	100	300	1 000
1 kg	0.5	1.5	5	15	50	150	500
500 g	0.25	0.75	2.5	7.5	25	75	250
200 g	0.10	0.30	1.0	3.0	10	30	100
100 g	0.05	0.15	0.5	1.5	5	15	50
50 g	0.025	0.075	0.25	0.75	2.5	7.5	25
20 g	0.01	0.03	0.1	0.3	1	3	10
10 g	0.005	0.015	0.05	0.15	0.5	1.5	5
5 g	0.0025	0.0075	0.025	0.075	0.25	0.75	2.5
2 g	0.001	0.003	0.01	0.03	0.1	0.3	1
1 g	0.0005	0.0015	0.005	0.015	0.05	0.15	0.5
500 mg	0.00025	0.00075	0.0025	0.0075	0.025	0.075	0.25
200 mg	0.0001	0.0003	0.001	0.003	0.01	0.03	0.1
100 mg	0.00005	0.00015	0.0005	0.0015	0.005	0.015	0.05
50 mg	0.000025	0.000075	0.00025	0.00075	0.0025	0.0075	0.025
2 mg	0.00001	0.00003	0.0001	0.0003	0.001	0.003	0.01
1 mg	0.000005	0.000015	0.00005	0.00015	0.0005	0.0015	0.005

Tabla 1. Errores Máximos permisibles en verificación primitiva (inicial).

Para pesas de clase E<sub>1</sub> y E<sub>2</sub>, los cuales están siempre acompañados por certificados que proveen los datos apropiados (especificados en 14.2), la desviación del valor nominal  $|m_p - m_n|$ , deben ser tomados en cuenta por el usuario.

**CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.**

**6. Forma.**

**6.1 General**

6.1.1 Las pesas deben tener forma geométrica sencilla para facilitar su fabricación; no deben tener extremos filosos para prevenir su deterioro; y, no deben tener orificios pronunciados para evitar depósitos (i.e. polvo) sobre la superficie.

6.1.2 Las pesas de un conjunto dado deben tener la misma forma, excepto para pesas de un gramo o menos.

**6.2 Pesas menores o igual a un gramo.**

6.2.1 Las pesas menores que un gramo deben ser láminas planas poligonales o alambres, con formas apropiadas que permitan un fácil manejo. Las formas deben ser indicativas del valor nominal de las pesas.

Las pesas de un gramo deben ser laminas, planas, poligonales o alambres.

6.2.2 La forma de pesas no marcadas con sus valores nominales deben estar diseñadas de acuerdo con la siguiente tabla.

Valores nominales (mg)	Laminas poligonales	Alambres
5 - 50 - 500	Penágono	Penágono } 5 segmentos
2 - 20 - 200	Cuadrado	Cuadrado } 2 segmentos
0 - 10 - 100 - 1 000	Triángulo	Triángulo } 1 segmento

Tabla 2. Forma de las pesas de 1 g o menos.

6.2.3 Un juego de pesas puede estar compuesto por más de una secuencia de formas, difiriendo una secuencia de otra. Sin embargo, en una serie de secuencias, una secuencia de pesas de una forma diferente no puede ser insertada entre dos secuencias de pesas que tienen la misma forma.

**6.3 Pesas de un gramo o más.**

6.3.1 Una pesa de un gramo o más puede tener, ya sea la forma de múltiplos de pesas de un gramo o la forma de submúltiplos de las pesas de un gramo.

6.3.2 Las pesas de valores nominales desde 1 g hasta 50 kg pueden tener las dimensiones externas mostradas en el Anexo A.

Estas pesas pueden tener además un cuerpo cilíndrico o ligeramente de forma cónica. La altura del cuerpo puede ser aproximadamente igual al diámetro medio; la altura debe estar entre 3/4 y 5/4 de ese diámetro.

También esas pesas pueden estar provistas también con un agarradero la cual tiene una altura entre el diámetro medio y la mitad del diámetro del cuerpo.

6.3.3 Además de las formas arriba mencionadas (6.3.2), las pesas de 5 kg a 50 kg pueden tener diferentes formas ajustables al método de levantamiento, en lugar de un agarradero. Ellas pueden tener dispositivos rígidos para su manejo formando parte del cuerpo, tales como ejes, agarraderos, o algo parecido.

6.3.4 Las pesas de clases M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub> y M<sub>3</sub> con valores nominales desde 5 kg a 50 kg pueden además tener forma de paralelepípedos con bordes redondeados y un agarradero rígido, a como se muestra en el Anexo A.

6.3.5 Los ejemplos típicos de dimensiones y tolerancias dimensionales para pesas de clases M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub> y M<sub>3</sub> se muestran en el Anexo A.

**7. Construcción.**

**7.1 Pesas de las clases E<sub>1</sub> y E<sub>2</sub>**

Las pesas de las clases E<sub>1</sub> y E<sub>2</sub> deben ser sólidas y no deben tener cavidades abiertas a la atmósfera. Deben tener una construcción íntegra, es decir, componerse de una sola pieza de material.

**7.2 Pesas de las clases F<sub>1</sub> y F<sub>2</sub>**

Las pesas de clases F<sub>1</sub> y F<sub>2</sub> desde 1 g hasta 50 kg pueden ser uno o más piezas del mismo material. Las pesas de clases F<sub>1</sub> y F<sub>2</sub> pueden contener cavidades de ajuste; sin embargo, el volumen de esta cavidad no debe exceder un quinto del volumen total de la pesa, y la cavidad debe ser cerrada ya sea por medio de asas o por cualquier otro dispositivo apropiado.

**7.3 Pesas de clase M<sub>1</sub>**

7.3.1 Las pesas de clase M<sub>1</sub> desde 100 g hasta 50 kg deben tener una cavidad de ajuste. Para pesas de clase M<sub>1</sub> desde 1 g hasta 50 g, la cavidad de ajuste es opcional pero es recomendado que pesas desde 1 g hasta 10 g sean construidas sin cavidad de ajuste.

7.3.2 Las pesas de clase  $M_1$  desde 5 kg hasta 50 kg con la forma de un paralelepípedo rectangular pueden tener una cavidad de ajuste construida a como se detalla en 7.4.2, o por medio similares.

La cavidad de ajuste debe ser sellada por medio de un tapón roscado (con un destornillador de ranura) o un disco (con un orificio de manipulación central) hecho de latón o de otro metal apropiado; su volumen no debe ser mayor de un quinto del volumen total de la pesa.

Después del ajuste inicial, aproximadamente dos tercios del volumen total de la cavidad de ajuste de pesas nuevas debe estar vacío.

El tapón o disco debe ser sellado por una conexión de plomo (o material similar) introducido en una ranura circular interna o dentro de la rosca del tubo.

7.3.3 Las pesas de clase  $M_1$  de 100 g hasta 10 kg del tipo cilíndrico deben tener cavidades de ajuste construidas a como se describe en 7.4.3, o por medios similares.

El volumen de la cavidad de ajuste no debe ser mayor de un quinto del volumen total de la pesa. La cavidad de ajuste debe ser sellada por una conexión de plomo introducida en una ranura circular provista de una porción ampliada del diámetro.

Después del ajuste inicial, aproximadamente dos tercios del volumen total de la cavidad de ajuste de pesas nuevas debe estar vacío.

El tapón o disco debe ser sellado por una conexión de plomo (o material similar) introducido en la ranura circular interna.

#### 7.4 Pesas de las clases $M_2$ y $M_3$ .

7.4.1 Las pesas de las clases  $M_2$  y  $M_3$  desde 100 g hasta 50 kg deben tener una cavidad de ajuste.

Para pesas de clase  $M_2$  de 20 g y 50 g, la cavidad de ajuste es opcional.

Las pesas de clase  $M_2$  de 10 g o menos deben ser sólidas sin ninguna cavidad de ajuste.

7.4.2 Las pesas de clase  $M_2$  y  $M_3$  desde 5 kg hasta 50 kg con una forma de paralelepípedo rectangular deben tener una cavidad de ajuste ya sea formada por la inserción de un agarradero circular, o, si el agarradero es sólido, debe tener una cavidad de ajuste la cual es fundida dentro de uno de los soportes de la pesa, que abre al lado o en la cara superior de los soportes.

Después del ajuste inicial, aproximadamente dos tercios del volumen total de la cavidad de ajuste de pesas nuevas debe estar vacío.

7.4.2.1 Si la cavidad de ajuste está en la agarradera de tubo, la cavidad debe ser cerrada por medio de un tapón roscado (con una

ranura para destornillador) o un disco (con un agujero central de manipulación); la pastilla o disco debe ser hecha de latón o de otro material metálico apropiado y debe ser sellado por una pastilla de plomo (o material similar) introducida en una ranura circular interna o dentro de la rosca del tubo.

7.4.2.2 Si la cavidad de ajuste es fundida en una posición vertical, la cavidad debe ser cerrada por una plalina hecha de acero suave o por otro material apropiado, sellado por una pastilla de plomo (o material similar) introducida en la carcaza teniendo una sección cónica.

7.4.3 Las pesas cilíndricas de clase  $M_2$  y  $M_3$  desde 100 g hasta 10 kg deben tener una cavidad de ajuste perforada dentro del eje de la pesa, abertura en la cara superior e incluir una ampliación del diámetro a la entrada.

Después del ajuste inicial, aproximadamente dos tercios del volumen total de la cavidad de ajuste de pesas nuevas debe estar vacío.

La cavidad debe ser cerrada por una conexión roscada (con una ranura para el destornillador) o disco (con un agujero central de manipulación), hecha de latón o de otro material metálico apropiado.

La tapa o disco deben ser sellados por una conexión de plomo introducida en una ranura circular interna en la parte ampliada del diámetro.

## 8. Material

### 8.1 General

Las pesas deben ser resistentes a la corrosión. La calidad del material debe ser tal que los cambios en la masa de las pesas debe ser despreciable en relación a los errores máximos permitidos en su clase de exactitud bajo condiciones normales de uso y el propósito para el cual ellos han sido usados.

### 8.2 Pesas de clase $E_1$ y $E_2$

El metal o aleación usada para pesas de las clases  $E_1$  y  $E_2$  deben ser prácticamente no magnético (la susceptibilidad magnética no debe exceder  $k = 0,01$  para clase  $E_1$  y  $k = 0,03$  para clase  $E_2$ ).

La dureza de éste material y su resistencia al uso debe ser similar ó mejor que el de acero inoxidable austenítico.

### 8.3 Pesas de clase $F_1$ y $F_2$

La dureza y fragilidad de los materiales usados para pesas de las clases  $F_1$  y  $F_2$  deben ser al menos igual a aquella hecha de latón.

El metal o aleación usada para pesas de clases  $F_1$  y  $F_2$  deben ser prácticamente no magnético (susceptibilidad magnética no debe exceder  $k = 0,05$ ).

### 8.4 Pesas de clase $M_1$ .

8.4.1 El material usado para pesas rectangulares de clase  $M_1$  desde 5 kg hasta 50 kg debe tener resistencias a la corrosión al menos igual al del hierro gris de fundición; su fragilidad no debe exceder la del hierro gris de fundición.

8.4.2 Las pesas cilíndricas de clase  $M_1$  de 10 kg y por debajo deben ser hechas de latón o de otro material cuya calidad es similar o mejor que la del latón.

8.4.3 Las pesas de clase  $M_1$  de 1 g o menos deben ser hechas de material que sea suficientemente resistente a la corrosión y a la oxidación. La superficie no debe ser bañada, excepto para pesas de 1 g con una forma cilíndrica en cuyo caso una superficie tratada es permitida.

**8.5 Pesas de clase  $M_1$  y  $M_2$ .**

8.5.1 El cuerpo de las pesas rectangulares de las clases  $M_2$  y  $M_3$ , desde 5 kg hasta 50 kg debe ser hecho de un material el cual tiene una dureza y resistencia a la corrosión al menos igual que aquella del latón fundido y una fragilidad que no excede la del hierro gris de fundición. Sin embargo, el hierro gris de fundición no debe ser usado para pesas con una valor nominal menor que 100 g.

**8.6 Pesas de clase  $M_1$ ,  $M_2$  y  $M_3$ .**

Las pesas de las clases  $M_1$ ,  $M_2$  y  $M_3$  no deben ser prácticamente magnéticas.

La agarradera de pesas rectangulares de clases  $M_1$ ,  $M_2$  y  $M_3$  deben ser hechas de acero uniforme tubular o debe ser hierro de fundición, integrada al cuerpo de la pesa.

**9. Densidad.**

**9.1 General.**

La densidad del material usado para pesas debe ser tal que una desviación del 10% de la densidad del aire especificado (1,2 kg/m<sup>3</sup>) no produce un error que exceda un cuarto del error máximo permisible. Estos límites están dados en la siguiente tabla:

Valor Nominal	$\bar{n}_{min}, \bar{n}_{max} (10^3 \text{ kg m}^{-3})$					
	Clase $E_1$	Clase $E_2$	Clase $F_1$	Clase $F_2$	Clase $M_1$	Clase $M_2$
≥ 100 g	7,994...8,067	7,81...8,21	7,39...8,73	6,4...10,7	≥ 4,4	≥ 2,3
50 g	7,92...8,08	7,74...8,28	7,27...8,89	6,0...12,0	≥ 4,0	
20 g	7,84...8,17	7,56...8,57	6,6...10,1	4,8...24,0	≥ 2,6	
10 g	7,74...8,28	7,27...8,89	6,0...12,0	≥ 4,0	≥ 2,0	
5 g	7,62...8,42	6,9...9,6	5,3...16,0	≥ 3,0		
2 g	7,27...8,99	6,0...12,0	≥ 4,0	≥ 2,0		
1 g	6,9...9,6	3,3...16,0	≥ 3,0			
500 mg	6,3...10,9	≥ 4,4	≥ 2,2			
200 mg	5,3...16,0	≥ 3,0				
100 mg	≥ 4,4	≥ 2,3				
50 mg	≥ 3,4					
20 mg	≥ 2,3					

Tabla 3. Límites Mínimos y Máximos para densidad ( $\bar{n}_{min}, \bar{n}_{max}$ ).

**10. Condiciones de superficie.**

10.1 Bajo condiciones normales de uso, las calidades de la superficie deben ser tal que cualquier alteración de la masa de la pesa es despreciable con respecto al error máximo permisible.

10.2.1. La superficie de las pesas (incluyendo la base y esquinas) debe ser lisa y los bordes deben ser redondeados. La superficie de las pesas de clases  $E_1$ ,  $E_2$ ,  $F_1$  y  $F_2$  no deben ser porosos y deberán presentar una apariencia brillante cuando se examinan visualmente.

10.2.2. Las superficies de las pesas cilíndricas de clase  $M_1$ ,  $M_2$  y

$M_3$  desde 1 g hasta 10 kg deben ser lisas, y no deben parecer porosos cuando se examinan visualmente. El acabado de las pesas rectangulares de las clases  $M_1$ ,  $M_2$  y  $M_3$  de 5 kg, 10 kg, 20 kg, 50 kg deben ser similares al hierro gris de fundición cuidadosamente fundida en un molde de arena fina. Esto puede ser obtenido por medio de una pintura apropiada.

10.2.3. En caso de dudas acerca de la calidad de la superficie de una pesa, los siguientes valores máximos de la rugosidad de superficie, pico promedio de la altura del valle  $R_a$  (ISO), debe observarse para determinar la superficie de esa pesa:

Clase	$E_1$	$E_2$	$F_1$	$F_2$
$R_a$ (µm)	0,5	1	2	5

Tabla 4. Valores máximos de la rugosidad de superficie.

**11. Ajuste.**

**11.1. Pesas de clases  $E_1$  y  $E_2$ .**

Las pesas deben ser ajustadas por abrasión, esmeriladas o cualquier método apropiado. Los requerimientos de superficie deben ser cumplidos al final del proceso.

**11.2. Pesas de clases  $F_1$  y  $F_2$ .**

Las pesas sólidas deben ser ajustadas por abrasión, esmerilado o cualquier método apropiado que no altere la superficie. Las pesas con cavidades de ajuste pueden ser ajustadas con el mismo material del cual ellas están fabricadas o con estaño, molibdeno o tungsteno.

**11.3. Pesas de clases  $M_1$ ,  $M_2$  y  $M_3$ .**

11.3.1. Las pesas desde 100 g hasta 50 kg deben ser ajustadas usando materiales densos y metálicos tales como trozos de plomo.

11.3.2. Las pesas cilíndricas desde 1 g hasta 50 g sin cavidades deben ser ajustadas por medio de remoción de material o esmerilado. Si estas pesas tienen cavidades de ajuste, deberán ser ajustadas usando materiales metálicos densos tales como trozos de plomo.

11.3.3. Las pesas en forma de láminas o alambres desde 1 mg hasta 1 g deben ser ajustado por medio de corte, abrasión o esmerilado.

11.3.4. El material usado para ajuste debe ser cualquier material sólido que mantenga su masa y constitución; la masa y constitución de las pesas no deben cambiar (química o electrofíticamente) en la cual es introducida.

**12. Marcado**

**12.1. General**

Exceptuando las pesas de clases  $E_1$  y  $E_2$ , las pesas de un gramo y múltiplos de un gramo deben ser marcados para indicar claramente su valor nominal.

Los numerales que indican el valor nominal de la masa de las pesas deben representar:

kilogramos – para masas de 1 kg y arriba

gramos – para masas desde 1 g hasta 500 g

Las pesas duplicadas o triplicadas en un juego deben ser claramente distinguidas por medio de uno o dos asteriscos o puntos en el centro de la superficie, excepto para pesas en forma de alambre las cuales deben ser distinguidas por medio de uno o dos (ganchos) argollas.

Pesas laminares o de alambres desde 1 mg hasta 1 g no debe llevar ninguna indicación de valores nominales o referencias de clases.

#### 12.2. Pesas de clase $E_1$ y $E_2$ .

Las pesas de clase  $E_1$  y  $E_2$  no deben llevar ninguna indicación del valor nominal o referencia de clase; la clase debe estar indicada sobre la cubierta del estuche (sección 13.1) de las pesas. La clase debe ser indicada como  $E_1$ ,  $E_2$ .

Las pesas de clase  $E_2$  pueden llevar un punto fuera del centro en la superficie superior para distinguirlas de las pesas de clase  $E_1$ .

#### 12.3. Pesas de clase $F_1$ y $F_2$ .

Las pesas desde 1 kg hasta 50 kg deben llevar, por medio de moleteado o gravado, la indicación de su valor nominal expresados de acuerdo con el punto 10.1 (no seguida por el nombre o símbolo de la unidad).

12.3.1. Las pesas de clase  $F_1$  no deben llevar referencia de clase.

12.3.2. Las pesas de clase  $F_2$  desde 1 g hasta 50 kg deben llevar sus referencias de clase bajo la forma "F" junto con la indicación de sus valores nominales.

#### 12.4. Pesas de clase $M_1$ , $M_2$ y $M_3$ .

12.4.1. Las pesas rectangulares desde 5 kg hasta 50 kg deben indicar el valor nominal de la pesa, seguida por el símbolo "kg" en calado o relieve, en la superficie superior del cuerpo de la pesa.

12.4.2. Las pesas cilíndricas desde 1 g hasta 10 kg deben indicar el valor nominal de la pesa, seguida por el símbolo "g" o "kg", en calado o relieve, en la superficie superior de la agarradera.

En las pesas cilíndricas desde 500 g hasta 10 kg, la indicación puede ser reproducida en la superficie cilíndrica en el cuerpo de la pesa.

12.4.3. Las pesas de clase  $M_1$  deben llevar el signo  $M_1$  o M1 en calado o relieve, junto con la indicación del valor nominal.

12.4.4. Las pesas de clase  $M_2$  deben llevar, junto con la indicación del valor nominal, el signo  $M_2$ , en calado ó relieve, o sin la indicación de la clase.

12.4.5. Las pesas de clase  $M_3$  deben llevar el signo  $M_3$  o X, en calado o relieve, junto con la indicación del valor nominal.

12.4.6. Las pesas de clase  $M_1$  y  $M_2$  (excepto las pesas de alambre)

pueden llevar la marca del fabricante; en tal caso, deben aparecer en calado o relieve en la superficie superior de la parte central de las pesas rectangulares, en la cara superior de la agarradera de las pesas cilíndricas y en la cara superior del cilindro para pesas cilíndricas de clase  $M_1$ , las cuales están provistas con un agarradero.

### 13. Presentación.

#### 13.1. General.

Exceptuando las pesas de clase  $M_2$  y  $M_3$ , las pesas deben ser presentadas de acuerdo con los siguientes requerimientos.

Las tapaderas de los estuches que contienen las pesas deben ser marcadas para indicar sus clases en la forma  $E_1$ ,  $E_2$ ,  $F_1$ ,  $F_2$ ,  $M_1$ .

Las pesas que pertenecen al mismo juego deben de ser de la misma clase de exactitud.

#### 13.2. Pesas de las clases $E_1$ , $E_2$ , $F_1$ y $F_2$ .

Las pesas individuales y juego de pesas deben ser protegidos para evitar el deterioro o daño debido a choque o vibración. Deben estar contenidos en estuches hechos de madera, plástico o cualquier material apropiado que tenga compartimentos individuales.

#### 13.3. Pesas de clase $M_1$ .

13.3.1. Las pesas cilíndricas de clase  $M_1$ , hasta e inclusive 500 g, (individuales o en juegos) deben estar contenidas en un estuche con compartimentos individuales.

13.3.2. Las pesas laminares o de alambres deben estar contenidas en estuches que tienen cavidades individuales; la referencia de clase debe inscribirse en la cubierta del estuche ( $M_1$ ).

## CONTROLES METROLÓGICOS

### 14. Obligatoriedad a controles metrológicos.

14.1. Aprobación de modelos. Todo modelo de pesas nuevas a manufacturar debe cumplir con los requisitos metrológicos para cada clase establecidos en esta norma, o en su caso presentar certificado de conformidad con el modelo aprobado, de una entidad debidamente reconocida.

La aplicación para la aprobación de modelo, el fabricante debe enviar a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Metrología, ente aprobatorio de la aprobación de modelo, el instrumento representativo del modelo, cuya aplicación se solicita, además debe remitir tanto como sea posible la documentación e información siguiente: documentos descriptivos de la pesa (dibujo, forma y dimensiones) y características metrológicas (valor nominal, valor convencional, densidad, error, incertidumbre) las especificaciones o componentes del sistema de medición utilizado.

14.1.1. Un modelo aprobado no debe ser modificado sin autorización especial.

14.2. Calibración o Verificación Primitiva (inicial). Todas las pesas destinadas a emplearse como patrones secundarios o

derivados para la calibración o verificación de pesas, o bien para la calibración o verificación de instrumentos de pesaje no automático afectado por el reglamento de metrología, deben ser calibrados o verificados por el Laboratorio Nacional de Metrología o por otra entidad metrológica debidamente acreditada por la Oficina Nacional de Acreditación (ONA) para tal fin. Dicha calibración o verificación debe estar acompañada de un certificado que de al menos la masa convencional de cada pesa, su incertidumbre expandida, y el valor del factor de cobertura  $k$ .

Dichos certificados deben mencionar la siguiente información (ver 5.2 y Anexo B).

- valor nominal

- los valores de masa convencional de cada pesa y la incertidumbre expandida y el factor de cobertura  $k$

- la información requerida para certificados de clase  $E_1$  (bajo condiciones de 3.2.2.  $E_2$ , 2º párrafo).

#### 15. Control de marcado.

15.1. Los controles de marcas no son requeridos en las pesas cuando un certificado de calibración ha sido entregado.

#### 15.2. Pesas de clase $E_1$ y $E_2$ .

Para estas pesas los controles de marca se fijan en los estuches que las contengan.

#### 15.3. Pesas de clase $F_1$ .

Serán sujetas de calibración o verificación periódica (ulterior) las pesas de clase  $F$ , utilizadas para la verificación de instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, afectado por el reglamento de metrología y los controles de la calibración o verificación metrológica se fijan en el estuche que contienen a las pesas.

Las calibraciones o verificaciones ulteriores de dichas pesas es realizada por el Laboratorio Nacional de Metrología Legal o por otra autoridad metrológica debidamente acreditada

#### 15.4. Pesas de clase $F_2$ , $M_1$ , $M_2$ y $M_3$ .

15.4.1. Las pesas rectangulares  $M_1$  y cilíndricas  $M_1$  y  $F_2$  están sujetas a calibración o verificación ulterior si son utilizadas para la verificación de instrumento de pesaje no automáticos afectados por el reglamento de metrología.

Las marcas de control metrológicos deben fijarse en el sello de la cavidad de ajuste. Para pesas sin cavidad de ajuste, la marca deben fijarse en su base. Si las pesas  $M_1$  son tipo laminares o de alambre la marca de control metrológico debe fijarse en el estuche.

15.4.2. Las marcas de control metrológico para pesas de clase  $M_2$  y  $M_3$  deben estar fijados en el sello de la cavidad de ajuste; para pesas de clase  $M_1$  y  $M_3$  sin cavidad de ajuste, las marcas deben fijarse a su base.

Continuará...

2728

## MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. No. 2516 - M. 640555 - Valor C\$ 150.00

### MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES MARENA

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 01-2000

El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Art. 5, del Decreto 14-99, Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua, establece que el MARENA a través de la Dirección General de Areas Protegidas es el ente rector, normativo y directivo de la administración del Sistema Nacional de Areas Protegidas de Nicaragua.

##### II

Que el Sistema Nacional de Areas Protegidas lo integran los instrumentos legales de gestión ambiental y administrativos requeridos para su desarrollo.

##### III

Que el Art. 48 del Decreto 14-99, Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua, confiere al MARENA a través de la Dirección General de Areas Protegidas, la facultad de acreditar y registrar a los Guarda parques Funcionarios.

Por tanto:

En uso de las facultades que le confiere la ley,

#### RESUELVE

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO Y ACREDITACION DE GUARDA PARQUES FUNCIONARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS (SINAP).

#### Objeto.

Arto. 1 La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo para el Registro y Acreditación de Guarda parques Funcionarios del Sistema Nacional de Areas Protegidas de Nicaragua (SINAP).

#### Del Registro.

Arto. 2 La Dirección de Operaciones de la Dirección General de Areas

Protegidas, será la encargada de llevar el registro de los Guarda parques Funcionarios.

Arto. 3 Los Guarda parques funcionarios para su registro deberán proporcionar la siguiente información:

- a) Curriculum Vitae.
- b) Certificado de nacimiento.
- c) Record de policía.
- d) Certificado de salud.
- e) Fotocopias de constancias de trabajos desempeñados anteriormente.
- f) Dos fotos tamaño carné.
- g) Llenar Formulario de Registro del Guarda parque, suministrado por la Dirección General de Areas Protegidas, (Anexo I).

#### De la acreditación.

Arto. 4 Previo a su acreditación, los guarda parques funcionarios deberán estar debidamente registrados en la Dirección de Operaciones de la Dirección General de Areas Protegidas, conforme a lo establecido en el Arto. 2 de la presente Resolución.

Arto. 5 Los Guarda parques funcionarios contratados directamente por MARENA, o en virtud de convenios de cooperación, por Alcaldías Municipales, Organismos No Gubernamentales, Universidades, Fundaciones o cualquier persona natural o jurídica, una vez registrados deberán solicitar su acreditación ante la Dirección de Operaciones de la Dirección General de Areas Protegidas para su revisión.

Arto 6 La Dirección General de Areas Protegidas, una vez que la Dirección de Operaciones haya verificado el cumplimiento de lo establecido en el Arto 4, procederá a otorgar la acreditación del Guarda parque Funcionario en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la solicitud.

Arto 7 El Carné de Acreditación de los guarda parques funcionarios contratados por MARENA tendrá los siguientes datos:

- a) Nombres y Apellidos
- b) Expresión del Cargo
- c) Número de INSS
- d) Fecha de Emisión
- e) Departamento
- f) Firma del Guarda parque
- g) Firma del Ministro

Arto 8. El carné de los guarda parques funcionarios contratados por Alcaldías, Organismos No Gubernamentales, Universidades, Fundaciones o cualquier persona natural o jurídica, tendrá los siguientes datos:

- a) Nombres y Apellidos
- b) Expresión del cargo
- c) Nombre y logotipo de la entidad contratante

- d) Logotipo del SINAP
- e) Fecha de emisión
- f) Fecha de vencimiento
- g) Firma del guarda parque
- h) Firma del representante de la entidad contratante
- i) Al dorso del carné llevará el sello y firma del Director de la Dirección de Operaciones del SINAP.

Arto. 9 A los guarda parques funcionarios que fueren sancionados por incumplimiento en sus funciones, se les retirará el carné de acreditación.

Arto. 10 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los quince días del mes de Marzo del 2000. - **ROBERTO STADTHAGEN VOLG, MINISTRO.**

---

### UNIVERSIDADES

---

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 3109 - M. 191547 - Valor C\$60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

**FANOR LEIVA RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil.

Registrado con el No. 072, Tomo III, Folio 072 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 8 de Abril del año 2000.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 3110 - M. 179334 - Valor C\$60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

**SUAD AUXILIADORA LOVO CASTILLO**, ha cumplido con

todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil.

Registrado con el No. 073, Tomo III, Folio 073 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 8 de Abril del año 2000.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 3261 - M. 520057 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

**JULIO AARON BLANCO CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil.

Registrado con el No. 092, Tomo III, Folio 092 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 8 de Abril del año 2000.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 3230 - M. 520012 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

**MARYSOL DEL ROSARIO MARTINEZ HURTADO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil.

Registrado con el No. 042, Tomo III, Folio 042 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 8 de Abril del año 2000.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 3119 - M. 179857 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 662, Página 335, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR ROBERTO ANTONIO CASTILLO SANDOVAL**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, once de Abril de 2000.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3086 - M. 521614 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 649, Página 326, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR DARWIN JOSE PALACIOS SANTAMARIA**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado

correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, primero de Febrero de 2000.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3158 - M. 179119 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 143, Página 72, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR MARVIN ENRIQUE CABRALES CARCACHE**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Rector de la Universidad, Dra. Lelia María Ortega de Cruz.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, siete de Julio de 1995.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 3088 - M. 179873 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 650, Página 327, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

#### REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:

**EL SEÑOR LUIS ORONTE GALLO LINARTE**, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas M.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 3125 - M. 521621 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 625, Página 314, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA SANDRA MARIA DIAZ QUEZADA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas M.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 3155 - M. 519929 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 657, Página 330, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA ARACELLYS DEL CARMEN GUZMAN ESPINOZA**, natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas M.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 3153 - M. 086923 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 218, Página 110, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR JORGE EDUARDO DIAZ BONILLA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, once de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 3154 - M. 086922 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 214, Página 108, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA KARLA VANNESSA ROA ZAMORA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, once de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 3259 - M. 179411 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 669, Página 335, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR SEBASTIAN DAVILA CARRILLO**, natural de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veinticinco de Abril de 2000.- Lic. Ma.

Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

---



---

**ALCALDIAS**

---



---

**ALCALDIA MUNICIPAL DE CORINTO**  
(Continuación)  
**ORDENANZA MUNICIPAL No. 03**

**DE LAS SANCIONES:**

**Artículo 26.-** Toda vez que un Concesionario ó el Conductor de una Unidad autorizada se negare conjunta ó individualmente a presentar ó entregar a los Inspectores de Transporte autorizados para tal fin por la Oficina de Transporte IntraMunicipal documentación correspondiente que le requieran sufrirá una multa individual de C\$150.00

**Artículo 27.-** Toda Unidad Automotor debidamente autorizada deberá portar en lugar visible su Identificación ó Autorización correspondiente, así como su revisado Electromecánico, la contravención acarreará al concesionario una Multa de C\$150.00

**Artículo 28.-** El Propietario de toda Unidad Automotor que estando autorizado en su Municipio para prestar el Servicio, fuere encontrado prestándolo en el nuestro, sin ninguna autorización local, sufrirá una multa de C\$250.00, no estando debidamente autorizado para la prestación del Servicio será tratado como ilegal.

**Artículo 29.-** Es obligación de todo Conductor de Unidad Automotor de Transporte Colectivo Terrestre IntraMunicipal, tratar con el debido respeto al usuario, en caso de irrespeto, previa denuncia del Usuario y debidamente comprobado el irrespeto por la Comisión Municipal de Transporte, se sancionará a la Unidad donde se haya comprobado la Falta, en el Primer Caso con un fuerte llamado de Atención, Por Segunda Vez se sancionará suspendiéndose de sus labores en el Servicio de Transporte por Quince días y por Tercera Vez, la Suspensión será total.

**Artículo 30.-** Las Unidades de Transporte Colectivo Terrestre Intramunicipal deberán mantener las puertas de sus vehículos cerradas, mientras esté en movimiento, la contravención acarreará al Conductor de la Unidad un día de suspensión para laborar en el Servicio de Transporte. Así mismo los vehículos deben mostrarse siempre limpios, las radios caseteras de los mismos a un volumen moderado.

**Artículo 31.-** Cuando los Conductores portaren vencidos los documentos que los autoriza prestando dicho servicio se les aplicará una multa de C\$150.00

**Artículo 32.-** Se prohíbe Operar con Vehículo diferente al Registrado. Toda persona que se encuentre Operando con una Concesión que no le corresponda pagará una Multa de

**C\$5,000.00 (CINCO MIL CORDOBAS NETOS), la misma multa se aplicará a la Persona que se le encuentre prestando este Servicio Público sin concesión ó de manera ilegal. Y podrá perder definitivamente el derecho a ser demandante de Concesión en el futuro.**

**Artículo 33.-** Siempre que abandonen su ruta e invadan otra sin estar debidamente autorizados para ello, sufrirán una multa de C\$150.00

**Artículo 34.-** Al Conductor que se encuentre prestando sus Servicios con signos evidentes de haber ingerido licor, en estado de embriaguez o bajo los efectos de droga se le retirará inmediatamente del Servicio, y en el Caso de la Unidad Automotor será suspendido en la prestación del Servicio de Quince días a Seis Meses y en casos extremos se les suspenderá de manera definitiva en la prestación del Servicio. Será la Comisión Municipal de Transporte quien analizará la Situación y determinará el tiempo de suspensión para cada Caso.

**Artículo 35.-** El Conductor de Vehículos de Transporte colectivo IntraMunicipal que irrespetare a cualquiera de las Autoridades de Transporte IntraMunicipal por la Primera Vez sufrirá un llamado de atención, en caso de reincidencia será suspendido por 15 días; cuando hubiere Multireincidencia se le suspenderá de manera definitiva, pudiendo laborar de ninguna forma en ningún vehículo de transporte IntraMunicipal, si la falta la cometiere el Propietario de la unidad este perderá el derecho de concesión, habrá Multireincidencia a partir de la tercera vez que se incurra en la falta.

Dado en la ciudad de Corinto a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos Mil **DANILO LARA MARENCO**, Alcalde Municipal de Corinto. LIC. **JAIRO JIMENEZ DELGADO**, Secretario Concejo Municipal **MARTHA HERNANDEZ ALTAMIRANO**, Concejal **OMAR MARTINEZ AGUILAR**, Concejal **TERESA NAVARRO HERNANDEZ**, Concejal.

---



---

**PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA**

---



---

Reg. No. 2990 - M. 642672 - Valor C\$ 60.00

**ESTADO FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999**

<u>ACTIVO</u>	<u>PASIVO+CAPITAL</u>
<u>CORRIENTES</u>	<u>APORTACIONES 35,000.00</u>
CAJA Y BANCOS 25,000.00	
<b>FIJOS</b>	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA 10,000.00	
<b>TOTAL DE ACTIVOS 35,000.00</b>	<b>TOTAL PASIVO MAS CAPITAL 35,000.00</b>

**Dr. Adán Bermúdez U, Asesor Financiero.**

---



---

**SECCION JUDICIAL**


---



---

**DECLARATORIAS DE HEREDEROS**

Reg. No. 2991 - M. 179343 - Valor C\$ 45.00

**Mariano Antonio y Josselyn Auxiliadora**, ambos de Apellidos **Hernández Sevilla**, solicitan se les declaren herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor Padre **José René Hernández Nicaragua**. Quien tenga igual o mejor derecho opóngase en el término legal.- Dado en el Juzgado Tercero civil del Distrito de Managua, siete de Abril del año dos mil.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 2943 - M. 521613 - Valor C\$ 60.00

**Marcos Antonio Munguía Vanegas**, solicitan se le declare heredero de una Propiedad de la cual su Padre era dueño de la comunidad con los señores: **Anita Ramona y Rigo de Jesús**, todos **Munguía Méndez**, ubicada en la ciudad de Chichigalpa, ubicado en el Barrio La Estación o Concepción, el quemide treinta y siete metros de Oriente a Poniente, por dieciséis varas de Frente o sea de Norte a Sur, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Propiedad de Rigoberto Munguía Alvarado; Sur: Salvadora Valladares; Oriente: José Benito Montalván y Poniente: Calle de por medio, Mariana Mayorga, inscrita bajo el número: 15.419, Asiento 1°. Folios: 242 y 243, del Tomo: 4, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Chinandega, que al morir dejó su padre: **Pedro Jesús Munguía Méndez**.- María Auxiliadora Chavez M., Secretaria.

Reg. No. 3019 - M. 2475336 - Valor C\$30.00

**Daniel Blandón Rodríguez**, solicita se le declare heredero, de todos los bienes derechos y acciones que al fallecer dejara la Sra. **Josefina Dolores Rodríguez Rivera**, en su calidad de Cesionario. Menciona bienes. Opóngase legalmente Juzgado Civil de Distrito Estelí, diez de Abril del año dos mil.- Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez Civil de Distrito Estelí.- Hilda Amaya U, Secretaria.

Reg. No. 3020 - M. 5216449 - Valor C\$30.00

**José Abad Hurtado López**, solicita en unión con sus hermanos **Julián, Ramón, José Dolores, Isidra, Leónidas Gabriela, Alfonso, Isabel, Cruz, Juana, Modesto**, todos de apellidos **Hurtado López**, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su Padre **Celestino Ramón Hurtado Bustos**.- Opóngase. Juzgado Civil de Distrito de Masaya, cinco de Abril del año dos mil.-

Secretaria de Actuaciones, Sol María Machado.

Reg. No. 3024 - M. 179887 - Valor C\$60.00

**Eugenia del Carmen Sánchez Pavón**, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, solicita se le declare heredera en unión de sus hermanos **Juan Emilio, María Trinidad, Francisca, María del Socorro, Rosa Amanda, Ramona de los Santos y Martha Lorena** todos de apellidos **Sánchez Pavón**, de todos los bienes, derechos y acciones de su Padre: **Juan Ramón Sánchez**. Interesados opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito Unico de Masatepe, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil.- Dra. Maria Michelle Campos Chamorro, Juez de Distrito Unico de Masatepe.- Sria. de Act. K. Jaenz.

Reg. No. 3149 - M. 179129 - Valor C\$30.00

**Martha Miurel Corea Lara**, solicita se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre el Señor Luis Felipe Corea Loaisiga. Quien tenga igual o mejor derecho opóngase en el Término Legal.- Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, veinticuatro de Enero del año dos mil.- Vida Benavente Prieto, Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 3150 - M. 179122 - Valor C\$ 60.00

**Señor Allan René Delgadillo Fajardo**, mayor de edad, soltero, comerciante y de este domicilio solicita declararse heredero Ad-Intestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su deceso dejó su señora Madre **Josefa Tomasa Delgadillo**, Interesados oponerse Término Legal. Dado Juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, diez de Febrero del año dos mil.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.- A. Zamora, (srio).

Reg. No. 3151 - M. 251904 - Valor C\$ 45.00

**Los señores Ana Dominga Silva Pérez y Manuel Salvador Silva Pérez**, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su Padre el señor **Manuel Silva Mejía**. Interesados oponerse dentro del término de Ley.- Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los veinticinco días del mes de Abril de año dos mil.- Dra. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.- Erwin Sandino Ramirez, Secretario Judicial.

Reg. No. 3537 - M. 238516 - 35.00

**Guadalupe Alberto Vásquez**, solicita declararse heredero de todos los bienes derechos y acciones que al fallecer dejara su Padre. **Leonidas Vásquez Bravo**. Oponerse. Juzgado Segundo de Distrito Civil. León, veintiséis de Abril del dos mil.- Juana E. Bermejo C. Sria.

Reg. No. 3538-M. 238515 - Valor C\$35.00

**Brígida Petrona Mendoza Centeno**, solicita declárese heredera de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara **Félix Pedro Mendoza Martínez**. Opóngase. Juzgado Primero Civil de Distrito. León, once de Abril del año dos mil.- Angela Castillo Polanco, Secretaria.

Reg. No. 3539-M. 520090 - Valor C\$45.00

**Félix Antonio Salazar Oviedo**, solicita ser declarado heredero de un lote ubicado en el Barrio 20 de Junio de la Ciudad de El Viejo, identificado como Lote No. 4, con un área de 427.42 m2 dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle en medio Aristides Flores; Oriente: Manuel García; Sur: Sara Martínez y Poniente: Calle en medio, Jorge Carrero, que al morir dejó su Madre: **Sebastiana de la Concepción Oviedo Díaz**. Opóngase. Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- M. Auxiliadora Chávez M. Secretaria.

Reg. No. 3536-M. 520092 - 90.00

**Modesta Lucila Andino Morales**, solicita se le declare heredera en unión de su hermano **Arias Alberto Andino Hernández**, de una Finca de Agricultura, ubicada en Jurisdicción de Posoltega, a un kilómetro al Oriente de la Ciudad de Posoltega, la cual tiene una extensión de ocho manzanas un mil setecientos noventiuna vara con cuarenticuatro centésimas de varas cuadradas, se ubica en los linderos siguientes: Oriente: Benjamín Valdivia, Camino y Teodoro Rueda; Poniente: Manuel Pineda y Manuel Padilla; Norte: Camino de Posoltega; Teodoro Rueda y Manuel Padilla; Sur: Benjamín Valdivia y Cañales del Ingenio San Antonio, Nicaragua Sugar Estates, encontrándose en dicha finca una casa forrada con tablas de piso de suelo, techo de tejas, con patios de arboles frutales y Pozo, inmueble que adquirió del señor Bernabé Andino Sandoval, de conformidad con escritura Pública número quince de compra venta, inscrita bajo el número 654, Asiento 5°, Folios 285 y 12, de los Tomos: 117 y 118, del Registro de la Propiedad de Chinandega, que al morir dejó su Madre: **Pastora Aulfemia Hernández Borda**. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral de Chinandega, veintinueve de Marzo del año dos mil.- M. Auxiliadora Chavez M., Secretaria.

Reg. No. 3811-M. 179198 - Valor C\$30.00

**Enrique Ramón Mora Sevilla**, mayor de edad, soltero negociante y de este domicilio solicita se le declare heredero, juntos a sus hermanos de nombre Marisol y Alvaro, ambos de apellidos Mora Sevilla, de todos los bienes, derechos y acciones que dejara al morir su Padre el Señor **Enrique Ramón Mora Bendaña**. Interesados oponerse en el término legal. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, nueve de Mayo del año dos mil.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 3810-M. 225893 - Valor C\$45.00

**Ricardo José Montalván Briceño**, Apoderado General Judicial de los señores **Erick Francisco y Yessica** ambos de apellidos **Saravia Aragón**, solicitan sean declarados herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la Madre de sus representados la señora **Carmen Aragón Traña**. Quien tenga igual o mejor derecho opóngase en el término legal. Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, trece de Abril del año dos mil.- sobreescrito-LA- valen.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 3932-M. 643266 - Valor C\$45.00

**Rebeca Esther Duarte Aburto**, solicita se le declare heredera de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejaron sus Padres: **Domingo Duarte Jáenz y Tomasa Aburto Espinoza**, en unión de su hermana **Marta Auxiliadora Duarte Aburto**, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Opóngase Término Legal. Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, veinte de Enero del año dos mil.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.

#### CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado **RICARDO RAUL MADRIZ MAYORGA**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ESTAFA, en perjuicio de **EMPRESAS NABISCO CRISTAL, S.A Y PAN AMERICAN ESTADAR BRAND**, representada por el señor **AARON GUERRERO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a Plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Alia Dominga Ampie Guzmán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **ROGER PEREZ LEAL**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **EMPRESAS NABISCO CRISTAL, S.A Y PAN AMERICAN ESTADAR BRAND**, representada por el señor **AARON GUERRERO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a Plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintiuno días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Alia Dominga Ampie Guzmán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **OSCAR ANTONIO URBINA ROSTRAN**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **EMPRESAS NABISCO CRISTAL, S.A Y PAN AMERICAN ESTADAR BRAND**, representada por el señor **AARON GUERRERO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a Plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintiuno días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Alia Dominga Ampie Guzmán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **MARIA NICOLASA GUZMANGAITAN**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **EMPRESA BAYER QUIMICA UNIDA, S.A.**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a Plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Alia Dominga Ampie Guzmán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **RICARDO JOSE MORA DIAZ**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **EMPRESAS NABISCO CRISTAL, S.A Y PAN AMERICAN ESTADAR BRAND**, representada por el señor **AARON GUERRERO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a Plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del

Crimen de Managua, a los veintiuno días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Alia Dominga Ampie Guzmán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **FREDDY ALBERTO PADILLA MONTES**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **TENTATIVA DE VIOLACION**, en perjuicio de **MARTHA ISABEL MONTANO MEJIA**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintiun días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Alia Dominga Ampie Guzmán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **JUSTO ANTONIO CONTRERAS**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **ORLANDO CORRALES**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Alia Dominga Ampie Guzmán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **LOYDA ORTIZ ARAGON Y FRNACISCO ARAGON**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HOMICIDIO FRUSTRADO**, en perjuicio de **CLARISA ARTOLA SILVA**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Alia Dominga Ampie Guzmán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.